



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00981-2020-PA/TC
LIMA
ELVA YOLANDA ALFARO SOLLER

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de abril de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elva Yolanda Alfaro Soller contra la resolución de fojas 110, de fecha 23 de agosto de 2019, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:

- a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
- b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
- c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
- d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En el auto emitido en el Expediente 05725-2013-PA/TC, publicado el 10 de marzo de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente una demanda de amparo que cuestionaba una resolución administrativa que había sido expedida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por mandato judicial en etapa de ejecución de sentencia de un anterior proceso judicial. Ello en mérito a que al recurrente le correspondía hacer uso de los recursos pertinentes, a fin de exigir el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos en el mismo proceso judicial y no en uno nuevo.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 05725-2013-PA/TC, pues el demandante solicita el recálculo de su pensión de jubilación para que se incorporen cuatro conceptos remunerativos extras del año 1992. Sin embargo, se advierte que la pensión de jubilación



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00981-2020-PA/TC
LIMA
ELVA YOLANDA ALFARO SOLLER

adelantada que percibe le fue otorgada mediante la Resolución 63662-2002-ONP/DC/DL 19990, de fecha 19 de noviembre de 2002 (f. 2), emitida por la Oficina de Normalización Previsional, en etapa de ejecución de la sentencia, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la resolución de fecha 14 de octubre de 2002, emitida por el Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima. Por lo tanto, debe de recurrir a dicho proceso y hacer uso de los recursos que considere pertinentes.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL